



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintinueve (29) de agosto de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Resuelve Recurso de Reposición
<b>Radicado</b>	08634408900120160012700
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado</b>	Julied Mairet Robles Alarcon

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO**  
**veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**I. Objeto de decisión.**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, en contra de los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive del auto de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación alegando que al Despacho no le asiste razón en decretar la terminación del proceso, por cuanto en el auto mencionado se omitió manifestar que se había presentado memorial solicitando se decretara el embargo y secuestro de los dineros que poseyera la demandada en los bancos Itaú y Serfinanzas el día **18 de noviembre de 2021** y el día **19 de noviembre de 2021** se expidió auto mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tuviera la demandada en los bancos antes mencionados.

### III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.

La parte demandada en resumen solicita la revocatoria de los numerales 2, 3, y 4 de la parte resolutive del auto del 14 de junio de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, luego de que observara la fijación en lista del crédito.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sobre la terminación por desistimiento tácito, la norma ha establecido de manera particular en el artículo 317 del Código General del Proceso:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”*

En el caso bajo estudio la última actuación fue el día **19 de noviembre del 2021** cuando se expidió auto que decreta las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros de la demandada. En ese orden, los términos de que trata el artículo citado se interrumpieron en tal fecha.

Así las cosas, desde la última actuación hasta el auto de fecha 14 de junio del 2022 solo han transcurrido siete (7) meses, por lo que no hay lugar a la terminación por desistimiento tácito.

Recuérdese que la norma claramente establece que *cualquier actuación de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos para decretar desistimiento tácito*; por consiguiente, el despacho procederá a revocar la decisión del 14 de junio de 2022.

En su lugar, se reanudará la actuación en la etapa en que se encuentre el presente proceso ejecutivo.



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

### RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto de fecha 14 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ejecutoriado lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c82eb8bf2758f0a533b620b5ccdc87c13191ff57826d2de623fd36ac63a79c1**

Documento generado en 29/08/2022 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>